

ASUNTO: RESTITUCIÓN ESPECIAL – ART. 69 DE LA LEY 446 DE 1998

RADICADO: 680014022-23-2017-00166-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, así como la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia y a fin de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho dispone:

i). Señalar el día **Veintitrés (23) de Octubre de (2020), a la hora de las Diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y resolución de la oposición a la entrega de bien inmueble de que tratan los numerales 6° y 7° del artículo 309 del CGP.

ii). Informar a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 19961, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 20202, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aplicativo que brinda la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado, transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de la plataforma.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 20203, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad

iii). Instar a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, para que atiendan de manera rigurosa, las pautas, recomendaciones y directrices detallados en el protocolo de audiencias, que por la Secretaría del Despacho se les remitirá a la dirección de correo electrónico que en su oportunidad se informó a esté estrado judicial, para así garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia.

iv). Advertir a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, que si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

v). Abrir a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes:

5. PRUEBAS

5.1.1. DEL OPOSITOR ARCENIO ARENALES ROJAS

DOCUMENTALES

Téngase como tal la documental relacionada en el acta de la diligencia de restitución especial de bien inmueble llevada a cabo el pasado 1 de octubre de 2019, que fuera objeto de la reconstrucción parcial decretada en la audiencia celebrada el 27 de agosto de 2020, a la cual se le otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valorada.

TESTIMONIAL - PRUEBA CONJUNTA:

DEL OPOSITOR ARCENIO ARENALES ROJAS y UMI SALUD VISUAL S.A.S., Y ALBERTO HERRERA RUEDA

Por haberse solicitado conforme a derecho, decrétese el testimonio de los señores ANNIE MACIEL RODRIGUEZ URREGO, LAURA MARIA RUEDA CASTELLANOS, JHON ALEXANDER BARROS LÓPEZ y LUZ JANETH VIDES CASTILLO, quienes deberán asistir al acto de la audiencia en la fecha, hora y por los medios digitales aquí previstos, para declarar sobre los hechos constitutivos de la oposición a la entrega.

La parte solicitante de la prueba deberá procurar la comparecencia de los testigos, como así lo ordena el inciso 1° del artículo 217 del CGP.

5.1.2. DEL OPOSITOR UMI SALUD VISUAL S.A.S., Y ALBERTO HERRERA RUEDA

DOCUMENTALES

i) Téngase como tal la documental relacionada en el acta de la diligencia de restitución especial de bien inmueble llevada a cabo el pasado 1 de octubre de 2019, que fuera objeto de la reconstrucción parcial decretada en la audiencia celebrada el 27 de agosto de 2020, a la cual se le otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valorada.

ii) Téngase como tal la documental allegada el 2 de septiembre de 2020, esto es, dentro del término previsto por los numerales 6° y 7° del artículo 309 del CGP., a la cual se le otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

5.1.3. DE LA PARTE CONVOCANTE: DANIEL REY GUERRERO Y MARÍA LIBIA ARENAS DE REY

DOCUMENTALES

Téngase como tal la documental relacionada en el acta de la diligencia de restitución especial de bien inmueble llevada a cabo el pasado 1 de octubre de 2019, que fuera objeto de la reconstrucción parcial decretada en la audiencia celebrada el 27 de agosto de 2020, a la cual se le otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

vi) Por Secretaría requiérase al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, para que informe el trámite dado al Oficio No. 261sa, que les fuera remitido al correo institucional el 30 de septiembre de 2020.

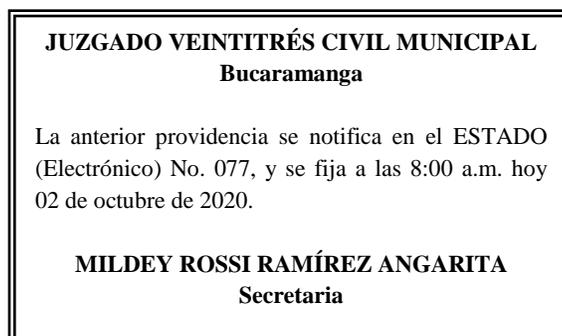
vii) EXHORTAR a los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto, para que en lo sucesivo, den cumplimiento a lo previsto por el inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, según el cual, “Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”

Igualmente, en el evento que las partes lo requieran el Despacho está en disposición de permitir el acceso a las piezas procesales pertinentes a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, sin que ello sea óbice para cumplir con el deber señalado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df55b32c0bf647e0d7dd326914fcbdd0f6a4ef67e156eead1f4e084a1417465b**

Documento generado en 01/10/2020 05:46:15 p.m.